



INFORME SECRETARIAL. 2021-00077 00. Villavicencio, 19 de marzo de 2021.
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderado judicial se presentó demanda de **RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS**, por parte de los señores **BLANCA ISABEL BARRERA ROJAS, PABLO BARRERA ROJAS** y **GILBERTO ANTONIO BARRERA ROJAS**, en contra de los señores **ALIRIO BARRERA ROJAS** y **LUZ MERY BARRERA ROJAS**, albaceas testamentarios de bienes que conforman el acervo hereditario de la sucesión del causante **LUIS BARRERA CANO (q.e.p.d.)**, a quienes reclaman rendir cuentas en razón de que han presentado cuentas sin formalidades contables y no han cumplido con las debidas entregas a los demás asignatarios.

Para resolver se considera:

En los artículos 21 y 22 del CGP el legislador clasificó los asuntos en los que son competentes los Jueces de Familia en única y en primera instancia, por manera que, en materia de familia, la competencia es expresa y no residual.

Bajo tal derrotero se tiene que la presente rendición provocada de cuentas se sustenta en la omisión de los demandados de entregar soportes contables de ingresos y egresos, así como de entregar los dineros o bienes que corresponden a los demás asignatarios. Para el caso, se trata de un asunto que no está expresamente asignado a esta especialidad, lo que da lugar a la aplicación de la cláusula general o residual de competencia prevista en el art. 15 del CGP.

Consecuencialmente, la competencia para conocer la demanda y por ende para resolver sobre su admisión, por residualidad, corresponde al Juez Civil del Circuito de esta ciudad, atendiendo además a la cuantía de las pretensiones conforme a su estimación en el acápite de “competencia y cuantía”, señalada en \$2.601.506.000.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA para conocer de este asunto, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, según viene indicado.

TERCERO: DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. **035** del **14 MAYO**
2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria